

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CELEBRADO ENTRE:**

**FOSOFAMILIA**

**Y**

**EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**

**ANTE LOS OFICIOS DE:**

**LICDA. ELBA ETELVINA AQUINO LÓPEZ**

**ABOGADO Y NOTARIO**

NOSOTROS: HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, [REDACTED]

[REDACTED] FONDO

**SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve- ciento cuatro- dos, actuando en nombre y representación del FOSOFAMILIA, nombrado mediante: **a)** La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal de FOSOFAMILIA; **b)** Acuerdo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar al señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, Director Propietario del Consejo Directivo, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, para un período legal en funciones, que finalizará el día veintitrés de junio de dos mil veinte; y **c)** Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará la **"INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; y **ELIDA REBECA FERNÁNDEZ VILLATORO**, [REDACTED]

[REDACTED]

denominada **EQUIFAX CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.**, de naturaleza Anónima, la cual adopta el régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta Ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento diez mil ciento noventa y seis- ciento dos- dos; ([REDACTED])

[REDACTED]

Directora Vicepresidente y Representante Legal de la Sociedad **EQUIFAX CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.**, confirió a la segunda otorgante y de otro, Poder General Administrativo, para que en nombre de dicha Sociedad comparezcan conjunta o separadamente a celebrar todos los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad y toda clase de contratos que correspondan al ejercicio de su finalidad social; ([REDACTED])

[REDACTED]

[REDACTED] el CONTRATISTA o la "Empresa Contratada", y en las calidades antes expresadas; **MANIFESTAMOS:** Que otorgamos proveniente del Proceso de Libre Gestión número FOSO LG DOS CERO DOS CERO CERO CUATRO, denominado "**SERVICIO DE REFERENCIAS Y CONSULTAS CREDITICIAS EN RED, PARA EL PERÍODO FISCAL DOS MIL VEINTE**", el presente contrato se otorga de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** La empresa contratada se compromete a brindar a la Institución contratante los **SERVICIOS DE REFERENCIAS Y CONSULTAS CREDITICIAS EN RED**, en

la oficina central del FOSOFAMILIA, ubicada en Prolongación Calle Arce, entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Ciudad y Departamento de San Salvador; para poder realizar Consultas y Referencias Crediticias en Red de DOSCIENTAS CINCUENTA consultas al mes, las cuales serán consultadas en el Sistema de datos de Equifax; las Consultas adicionales tendrán un costo de UN DÓLAR CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y la creación de usuarios no tendrá costo alguno. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de Referencia de la Libre Gestión FOSO LG DOS CERO DOS CERO CERO CUATRO; Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los honorarios a pagar por los servicios prestados al FOSOFAMILIA por parte de la contratista serán por medio de cuotas mensuales de **TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un monto total del Contrato por el valor de **CUATRO MIL OCHENTA DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la empresa contratada deberá de presentar a la institución contratante el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del Contrato, para la elaboración del Acta de Recepción del Servicio del mes, y posteriormente tramitar la emisión del "Quedan" respectivo, pagadero a treinta días. IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de DOCE MESES desde el día uno de Enero de dos mil veinte, al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. V) **REPORTE DE INFORMACIÓN CREDITICIA:** 5.1. Principio de Reciprocidad. FOSOFAMILIA entiende y acepta que este contrato se rige bajo el Principio de Reciprocidad por lo que para consultar la información brindada a LA CONTRATISTA por otros agentes económicos sujetos a estos mismos

términos, deberá brindar la información aquí pactada, por lo que se compromete incondicionalmente a preparar y enviar a **LA CONTRATISTA**, únicamente la información establecida en los Artículos diez y once de las Normas Técnicas para los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas (NRP-14); debiendo hacer la primera entrega de información en un lapso no mayor de TREINTA (30) días a partir de esta fecha, y posteriormente, mediante entregas de información mensuales enviadas de forma segura por medio magnético, vía correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica similar que pueda coadyuvar en este proceso de transferencia a **LA CONTRATISTA**, de conformidad a las condiciones de seguridad establecidas por ésta, antes del décimo quinto día calendario de cada mes, con información actualizada al cierre del mes anterior. Asimismo, en este acto, el **FOSOFAMILIA** declara que entiende, acepta, y autoriza que **LA CONTRATISTA** comparta la información brindada con aquellos agentes económicos que cumplan con estos mismos términos contractuales, de acuerdo al principio de reciprocidad estipulado anteriormente. En caso **FOSOFAMILIA** no entregara la información en las condiciones estipuladas, esta situación dará la facultad a **LA CONTRATISTA** para dar por finalizado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte, sin perjuicio de la facultad de cobrar las cantidades adeudadas en virtud del presente contrato. 3.2. Autorización para compartir información. Es responsabilidad y obligación de **FOSOFAMILIA** entregar a **LA CONTRATISTA** únicamente aquella información personal y crediticia de los consumidores sobre la que de forma voluntaria y por escrito se le haya autorizado previamente, para lo cual deberá requerir dicha autorización de los consumidores de conformidad a lo estipulado en la regulación aplicable, incluyendo la Ley de Protección al Consumidor, Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas y las Normas Técnicas para los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas (NRP-14), so pena de dar por terminado el presente contrato en caso de incumplimiento. **VI). OBLIGACIONES DE FOSOFAMILIA.** 6.1. Veracidad de la Información. Es responsabilidad de **FOSOFAMILIA** garantizar la legalidad, veracidad, exactitud, integridad y la vigencia de la información que entregará a **LA CONTRATISTA**, liberando a **LA CONTRATISTA** de toda responsabilidad derivada de información, datos o antecedentes inexactos y/o falsos que afecten eventualmente a terceros. Asimismo, **FOSOFAMILIA** se compromete a solventar, en un plazo máximo de cinco días hábiles, cualquier duda que **LA CONTRATISTA** pudiera plantear respecto de la información entregada por el **FOSOFAMILIA**. En la eventualidad de que **FOSOFAMILIA**

no evacúe la duda planteada, se podrá suspender transitoriamente el acceso al sistema, hasta que se cumpla lo solicitado. Además, **FOSOFAMILIA** se compromete a atender en un plazo máximo de tres días cualquier consulta que **LA CONTRATISTA** realice a **FOSOFAMILIA** en virtud de los derechos que los consumidores ejerzan en contra de **LA CONTRATISTA** derivados de la Ley de Regulación de los Servicios de Información Sobre el Historial de Crédito de las Personas, Ley de Protección al Consumidor, u otra aplicable; comprometiéndose a realizar todas las acciones que sean necesarias para mantener libre a **LA CONTRATISTA** de toda reclamación, denuncia, demanda, procedimiento administrativo o judicial, iniciado de oficio o a petición de parte, en contra de **CONTRATISTA** relacionada con la exactitud y/o veracidad de la información proporcionada a **CONTRATISTA** o debido a la falta de autorización por escrito de los consumidores para que su información crediticia sea incluida en las bases de datos de **LA CONTRATISTA**.

6.2. Autorización sobre Información Histórica. **FOSOFAMILIA** autoriza a **LA CONTRATISTA** a mantener por el tiempo máximo de tres años la información negativa en la base de datos, contados a partir de la última actualización, y su propósito será el de mostrar el historial de morosidad de los consumidores. Los datos negativos serán eliminados después de tres años de haber sido reflejados en la base de datos de **LA CONTRATISTA**, en virtud de los datos mensuales enviados por **FOSOFAMILIA**.

6.3. Acceso. **FOSOFAMILIA** será responsable de aportar e instalar todo el hardware y software necesario en sus instalaciones para acceder a los servicios de información de **LA CONTRATISTA**. **LA CONTRATISTA** proporcionará a **FOSOFAMILIA** la asesoría necesaria para apoyarle en la definición de las necesidades de hardware y software que se identifiquen.

6.4. Mecanismos de Seguridad. **FOSOFAMILIA** implementarán y mantendrán mecanismos apropiados de seguridad administrativos, técnicos, físicos, diseñados para: a) garantizar la calidad, seguridad y confidencialidad de la información proporcionada; b) proteger contra amenazas o riesgos a la seguridad o integridad de dicha información; c) proteger contra el acceso o uso no autorizado a dicha información que pudiera resultar en daño sustancial o inconvenientes para **LA CONTRATISTA** o cualquier consumidor; y, d) eliminar la información de una manera segura. **FOSOFAMILIA** notificará dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detección, cualquier ingreso a sus sistemas o cualquier acceso o amenaza de acceso, hurto u otra pérdida de Información, y tomará las acciones apropiadas para prevenir nuevos accesos no autorizados.

6.5. Acceso a Autorización para Compartir y Consultar Información. **FOSOFAMILIA** entiende, acepta y se obliga a brindarle una copia y permitirle el acceso al

documento original de consentimiento informado y/o autorización para compartir y consultar información a **LA CONTRATISTA**, cada vez que éste lo requiera por motivos de procesos judiciales, administrativos, o de cualquier otra índole, para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes aplicables, o para efectos de auditoría por parte de **LA CONTRATISTA** para constatar el cumplimiento por parte del **FOSOFAMILIA** a las obligaciones derivadas del presente contrato. 6.6. Responsabilidad sobre Decisión Final. **FOSOFAMILIA** entiende y acepta que **LA CONTRATISTA** no asume responsabilidad alguna por la decisión final de **FOSOFAMILIA** respecto del análisis de riesgos respectivo y, en general, actos jurídicos que desee celebrar **FOSOFAMILIA** con terceros con base a la información proporcionada. Asimismo, **LA CONTRATISTA** no asume responsabilidad alguna, presente o futura, respecto de la solvencia y honorabilidad de las personas cuya información fue proporcionada a **FOSOFAMILIA**, derivada del presente contrato. La información proporcionada a **FOSOFAMILIA** no constituye una certificación de la capacidad financiera, económica y/o de cualquier otra índole respecto de la persona o entidad cuya información le fue suministrada. 6.7. Uso de la Información. **FOSOFAMILIA** utilizará la información proporcionada por **LA CONTRATISTA** de conformidad al alcance de la autorización otorgada por su titular y de conformidad a las leyes vigentes, quedando prohibido su uso para otros propósitos o finalidades por parte de **FOSOFAMILIA**, asumiendo éste las responsabilidades del caso; de darse dicho evento, **LA CONTRATISTA** queda facultada para poner término de inmediato al presente contrato. 6.8. Aceptación de Cambios en la Información. **FOSOFAMILIA** acepta expresamente que **LA CONTRATISTA** puede modificar la información contenida en sus Bases de Datos cuando dichas modificaciones provengan del ejercicio y/o cumplimiento de derechos y deberes de los titulares de la información y/o de **LA CONTRATISTA** establecidos en las Leyes vigentes, así como de los ajustes que sean necesarios para adecuar sus Bases de datos a reformas al marco legal aplicable, o a solicitud de autoridad competente. **LA CONTRATISTA** comunicará por escrito al **FOSOFAMILIA** de los cambios en sus bases de datos, con una anticipación de quince días a la fecha en que los mismos deban entrar en vigencia, a menos que éstos obedezcan a requerimientos regulatorios o cambios realizados en el ejercicio y/o cumplimiento de derechos y deberes de los titulares de la información y/o de **LA CONTRATISTA** establecidos en las leyes vigentes, en cuyo caso se estará a los plazos establecidos en las leyes o documentos aplicables según el caso. **7. OBLIGACIONES DE CONTRATISTA.** 7.1. Prestación del Servicio. **LA CONTRATISTA** se obliga a

proporcionar el servicio en el horario de siete de la mañana (7:00 a.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.), los siete días de la semana, salvo por caso fortuito, fuerza mayor, desastre natural o conmoción civil que impidan la prestación normal de los servicios; asimismo, **LA CONTRATISTA** podrá suspender transitoriamente los servicios por las causas relacionadas al mantenimiento y o actualización de sus sistemas, dando previo aviso a **FOSOFAMILIA** con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. En todo caso, **LA CONTRATISTA** no será responsable del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, incluidos los niveles de servicios o exigencias, si ello se debe directa o indirectamente a que: a) El hardware u otros productos de **FOSOFAMILIA** no puedan procesar, suministrar y/o recibir adecuadamente la información, por causas imputables a **FOSOFAMILIA**; y/o b) El hardware u otros productos de **FOSOFAMILIA** no puedan intercambiar correctamente la información con los antecedentes transmitidos por **LA CONTRATISTA**, por causas imputables al **FOSOFAMILIA**. Para tal efecto, se consideran otros productos, los programas, máquinas y sistemas del **FOSOFAMILIA** o de un tercero, instalados con anterioridad y/o ajenos al presente contrato. En todo caso **FOSOFAMILIA** deberá notificar a **LA CONTRATISTA** la existencia de cualquier problema o error en sus sistemas, inmediatamente que sean de su conocimiento; para que las reparaciones se realicen en un tiempo razonable. 7.2. Usuarios de Acceso. **LA CONTRATISTA** proporcionará acceso al servicio objeto del presente contrato a los usuarios autorizados que el **FOSOFAMILIA** determine durante la vigencia del contrato, además, **LA CONTRATISTA** deberá proporcionar previamente capacitación al personal de **FOSOFAMILIA** sobre el funcionamiento del sistema y se compromete a brindar asesoría en el momento que éste lo solicite. Los usuarios autorizados por **FOSOFAMILIA** contarán con una clave de acceso al sistema, donde cada usuario permite una sola conexión a **FOSOFAMILIA** a los servicios de **CONTRATISTA**. El Administrador de usuarios que se defina tendrá como función principal comunicar a **LA CONTRATISTA** por medio de correo electrónico, lo siguiente: la inactivación de las claves de personas que hayan dejado de laborar para el **FOSOFAMILIA**; solicitud de nuevas claves de acceso al sistema, solicitud de cambio o reposición de claves, inactivación temporal o definitiva de claves; solicitud de reportes e informes de ingresos o consultas. El **FOSOFAMILIA** garantizará que de manera obligatoria, cada usuario cumpla con lo establecido en el presente contrato, asumiendo total responsabilidad por cualquier uso de la información en forma indebida, fraudulenta o que de cualquier otro modo cause daño a la persona o entidad titular, a cuya información tengan acceso tales usuarios.

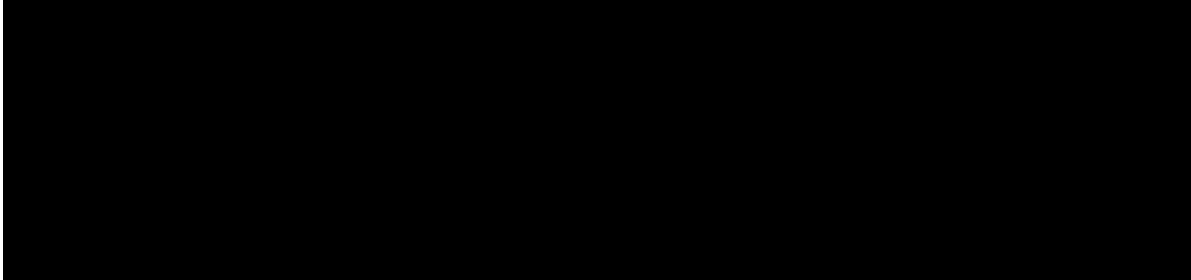


mediante el uso de los servicios de información de **LA CONTRATISTA**. **LA CONTRATISTA** mantendrá una bitácora de ingresos y consultas realizadas por **FOSOFAMILIA**, la cual contendrá el nombre del **FOSOFAMILIA**, el usuario que realiza la consulta, así como el día y la hora de dicha consulta. 7.3. Procesamiento de la Información Recibida. Será obligación de **LA CONTRATISTA** procesar e ingresar la información al sistema el mismo mes en que la haya recibido del **FOSOFAMILIA**, garantizando que dicha información sea procesada e ingresada como es recibida de **FOSOFAMILIA**, sin alteración o modificación alguna, garantizándose el buen manejo de la misma. A requerimiento de **FOSOFAMILIA**, **LA CONTRATISTA** rectificará, modificará o eliminará de su base de datos, dentro del plazo de cinco días hábiles, toda aquella información que le haya sido entregada por el **FOSOFAMILIA** y que ésta le solicite a través del contacto oficial designado. Todo lo anterior mediante la implementación de las medidas y controles técnicos necesarios para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de los datos que maneje **LA CONTRATISTA** o mantenga en sus bases de datos durante todo el ciclo del proceso, desde la entrega de los datos hasta su divulgación en los medios destinados para tal fin a los demás agentes económicos. 7.4. Atención al Consumidor. **LA CONTRATISTA** implementará los procedimientos internos necesarios para brindar una eficiente, efectiva y oportuna atención a las solicitudes de actualización, rectificación o eliminación que presente **FOSOFAMILIA**, así como determinará los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados para el cumplimiento efectivo de estos procedimientos. Asimismo, **LA CONTRATISTA** contará con los centros de atención a los consumidores y agentes económicos requeridos por ley, mismos que estarán publicados en su página web. **LA CONTRATISTA** notificará al **FOSOFAMILIA**, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de reclamación escrita de cualquier consumidor que manifieste su inconformidad con la información del **FOSOFAMILIA** contenida en un reporte crediticio extendido por **CONTRATISTA**; asimismo, atenderá en un plazo máximo de tres días hábiles cualquier consulta que **FOSOFAMILIA** le realice en virtud de reclamos efectuados por los consumidores de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas, Ley de Protección al Consumidor u otra aplicable. 7.5. Información Sujeta a Reserva Bancaria. **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir con la obligación de reserva Bancaria contemplada en la Ley de Bancos y Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, por ende sólo compartirá dicha información con las instituciones integrantes del Sistema Financiero, otras Instituciones

autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, o en los términos que las demás Leyes vigentes lo permitan. **V) GARANTÍA.** La Empresa contratada se compromete a presentar una garantía de cumplimiento del contrato por el QUINCE POR CIENTO del monto total de los honorarios pactados en este contrato, con una vigencia de trece meses como mínimo prorrogable. Esta deberá presentarse dentro de los ocho días posteriores a la recepción de la copia del contrato. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, la Coordinación de Créditos de la Zona Centro del FOSOFAMILIA, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción al finalizar el contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes u otras según el caso en particular; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI)**

**CONFIDENCIALIDAD:** Ambas Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información que mutuamente se revelen, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Parte reveladora lo autorice en forma escrita. Ambas Partes se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Parte reveladora se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En caso que el contratista no entregue los bienes descritos en el romano de este contrato, en el plazo señalado anteriormente, la contratante caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo responsabilidad. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se

obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La



cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo anterior, firmamos en dos originales de igual contenido y valor, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veinte.

Hugo Alberto Ochoa Cárcamo  
Representante Legal  
FOSOFAMILIA

Elida Rebeca Fernández Villatoro  
Apoderada General Administrativa  
EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.

*E. Aquino L.*





la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de enero de dos mil veinte. Ante mí, **ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ**, Notario, del domicilio de esta Ciudad, comparece el señor **HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO**, [REDACTED]

[REDACTED]

Director Propietario del Consejo Directivo del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve- ciento cuatro- dos, a quien en adelante se llamará **"FOSOFAMILIA"**, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal de FOSOFAMILIA; **b)** Acuerdo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar al señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, Director Propietario del Consejo Directivo, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, para un período legal en funciones, que finalizará el día veintitrés de junio de dos mil veinte; y **c)** Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo

Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la contratante"; y **ELIDA REBECA FERNÁNDEZ VILLATORO,** [REDACTED]

[REDACTED]

calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad denominada **CONTRATISTA CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONTRATISTA CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.**, de naturaleza Anónima, la cual adopta el régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta Ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento diez mil ciento noventa y seis- ciento dos- dos; [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **CONTRATISTA CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONTRATISTA CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.**, en el que se confirió a la segunda de los comparecientes y otro, Poder General Administrativo, para que en nombre de dicha Sociedad comparezcan conjunta o

[REDACTED]

se denominará el **CONTRATISTA** o la "Empresa Contratada", y en las calidades que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyos los conceptos vertidos en el documento que antecede mediante el cual otorgaron un Contrato de "**SERVICIO DE REFERENCIAS Y CONSULTAS CREDITICIAS EN RED,**

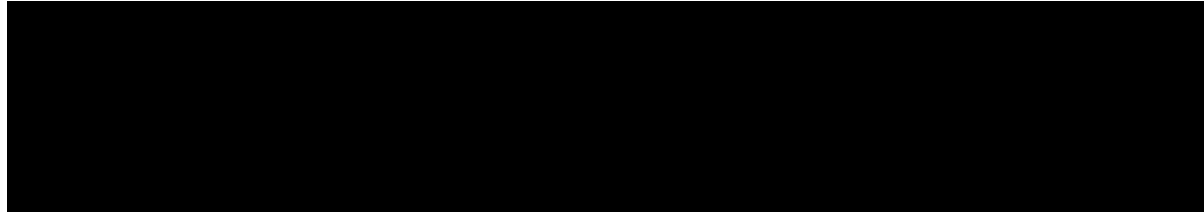


PARA EL PERÍODO FISCAL DOS MIL VEINTE”, el cual se rige por las cláusulas que literalmente dicen: “\*\*\*\*\*NOSOTROS: HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, [REDACTED]

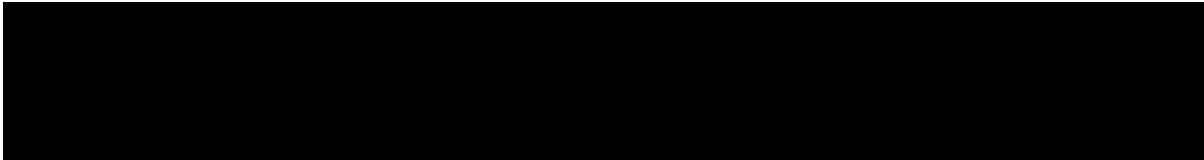
[REDACTED]

**FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve- ciento cuatro- dos, actuando en nombre y representación del FOSOFAMILIA, nombrado mediante: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal de FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar al señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, Director Propietario del Consejo Directivo, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, para un período legal en funciones, que finalizará el día veintitrés de junio de dos mil veinte; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará la **“INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ELIDA REBECA FERNÁNDEZ VILLATORO**, [REDACTED]

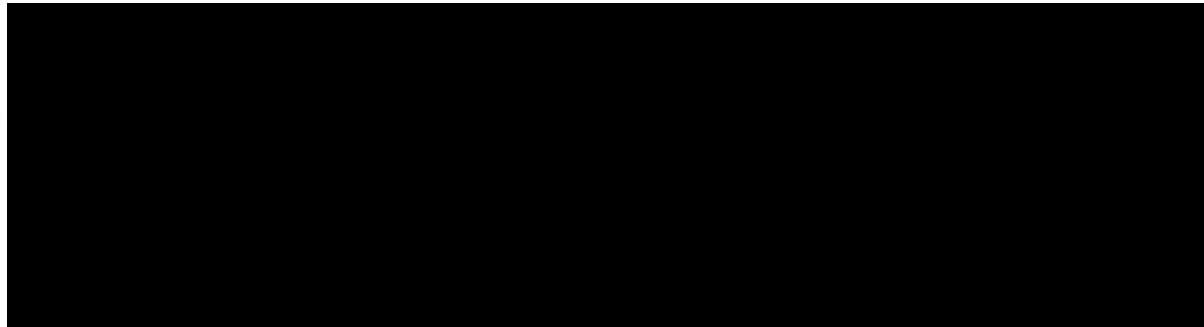




denominada **EQUIFAX CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.**, de naturaleza Anónima, la cual adopta el régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta Ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento diez mil ciento noventa y seis- ciento dos- dos; calidad que compruebo mediante: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General



Directora Vicepresidente y Representante Legal de la Sociedad **EQUIFAX CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.**, confirió a la segunda otorgante y de otro, Poder General Administrativo, para que en



otorgar actos como el presente; y que en este instrumento se denominará el CONTRATISTA o la "Empresa Contratada", y en las calidades antes expresadas; **MANIFESTAMOS:** Que otorgamos proveniente del Proceso de Libre Gestión número FOSO LG DOS CERO DOS CERO CERO CUATRO, denominado "**SERVICIO DE REFERENCIAS Y CONSULTAS CREDITICIAS EN RED, PARA EL PERÍODO FISCAL DOS MIL VEINTE**", el presente contrato se otorga de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La empresa contratada se compromete a brindar a la



Institución contratante los SERVICIOS DE REFERENCIAS Y CONSULTAS CREDITICIAS EN RED, en la oficina central del FOSOFAMILIA, ubicada en Prolongación Calle Arce, entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Ciudad y Departamento de San Salvador; para poder realizar Consultas y Referencias Crediticias en Red de DOSCIENTAS CINCUENTA consultas al mes, las cuales serán consultadas en el Sistema de datos de Equifax; las Consultas adicionales tendrán un costo de UN DÓLAR CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y la creación de usuarios no tendrá costo alguno. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de Referencia de la Libre Gestión FOSO LG DOS CERO DOS CERO CERO CUATRO; Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los honorarios a pagar por los servicios prestados al FOSOFAMILIA por parte de la contratista serán por medio de cuotas mensuales de **TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un monto total del Contrato por el valor de **CUATRO MIL OCHENTA DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la empresa contratada deberá de presentar a la institución contratante el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del Contrato, para la elaboración del Acta de Recepción del Servicio del mes, y posteriormente tramitar la emisión del "Quedan" respectivo, pagadero a treinta días. IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de DOCE MESES desde el día uno de Enero de dos mil veinte, al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. V) **REPORTE DE INFORMACIÓN CREDITICIA:** 5.1. Principio de Reciprocidad. FOSOFAMILIA entiende y acepta que este contrato se rige bajo el Principio de Reciprocidad por lo que para consultar la

información brindada a **LA CONTRATISTA** por otros agentes económicos sujetos a estos mismos términos, deberá brindar la información aquí pactada, por lo que se compromete incondicionalmente a preparar y enviar a **LA CONTRATISTA**, únicamente la información establecida en los Artículos diez y once de las Normas Técnicas para los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas (NRP-14); debiendo hacer la primera entrega de información en un lapso no mayor de TREINTA (30) días a partir de esta fecha, y posteriormente, mediante entregas de información mensuales enviadas de forma segura por medio magnético, vía correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica simil que pueda coadyuvar en este proceso de transferencia a **LA CONTRATISTA**, de conformidad a las condiciones de seguridad establecidas por ésta, antes del décimo quinto día calendario de cada mes, con información actualizada al cierre del mes anterior. Asimismo, en este acto, el **FOSOFAMILIA** declara que entiende, acepta, y autoriza que **LA CONTRATISTA** comparta la información brindada con aquellos agentes económicos que cumplan con estos mismos términos contractuales, de acuerdo al principio de reciprocidad estipulado anteriormente. En caso **FOSOFAMILIA** no entregara la información en las condiciones estipuladas, esta situación dará la facultad a **LA CONTRATISTA** para dar por finalizado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte, sin perjuicio de la facultad de cobrar las cantidades adeudas en virtud del presente contrato. 3.2. Autorización para compartir información. Es responsabilidad y obligación de **FOSOFAMILIA** entregar a **LA CONTRATISTA** únicamente aquella información personal y crediticia de los consumidores sobre la que de forma voluntaria y por escrito se le haya autorizado previamente, para lo cual deberá requerir dicha autorización de los consumidores de conformidad a lo estipulado en la regulación aplicable, incluyendo la Ley de Protección al Consumidor, Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas y las Normas Técnicas para los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas (NRP-14), so pena de dar por terminado el presente contrato en caso de incumplimiento. **VI). OBLIGACIONES DE FOSOFAMILIA.** 6.1. Veracidad de la Información. Es responsabilidad de **FOSOFAMILIA** garantizar la legalidad, veracidad, exactitud, integridad y la vigencia de la información que entregará a **LA CONTRATISTA**, liberando a **LA CONTRATISTA** de toda responsabilidad derivada de información, datos o antecedentes inexactos y/o falsos que afecten eventualmente a terceros. Asimismo, **FOSOFAMILIA** se compromete a solventar, en un plazo máximo de cinco días hábiles, cualquier duda que **LA CONTRATISTA** pudiera plantear



respecto de la información entregada por el **FOSOFAMILIA**. En la eventualidad de que **FOSOFAMILIA** no evacúe la duda planteada, se podrá suspender transitoriamente el acceso al sistema, hasta que se cumpla lo solicitado. Además, **FOSOFAMILIA** se compromete a atender en un plazo máximo de tres días cualquier consulta que **LA CONTRATISTA** realice a **FOSOFAMILIA** en virtud de los derechos que los consumidores ejerzan en contra de **LA CONTRATISTA** derivados de la Ley de Regulación de los Servicios de Información Sobre el Historial de Crédito de las Personas, Ley de Protección al Consumidor, u otra aplicable; comprometiéndose a realizar todas las acciones que sean necesarias para mantener libre a **LA CONTRATISTA** de toda reclamación, denuncia, demanda, procedimiento administrativo o judicial, iniciado de oficio o a petición de parte, en contra de **CONTRATISTA** relacionada con la exactitud y/o veracidad de la información proporcionada a **CONTRATISTA** o debido a la falta de autorización por escrito de los consumidores para que su información crediticia sea incluida en las bases de datos de **LA CONTRATISTA**. 6.2. Autorización sobre Información Histórica. **FOSOFAMILIA** autoriza a **LA CONTRATISTA** a mantener por el tiempo máximo de tres años la información negativa en la base de datos, contados a partir de la última actualización, y su propósito será el de mostrar el historial de morosidad de los consumidores. Los datos negativos serán eliminados después de tres años de haber sido reflejados en la base de datos de **LA CONTRATISTA**, en virtud de los datos mensuales enviados por **FOSOFAMILIA**. 6.3. Acceso. **FOSOFAMILIA** será responsable de aportar e instalar todo el hardware y software necesario en sus instalaciones para acceder a los servicios de información de **LA CONTRATISTA**. **LA CONTRATISTA** proporcionará a **FOSOFAMILIA** la asesoría necesaria para apoyarle en la definición de las necesidades de hardware y software que se identifiquen. 6.4. Mecanismos de Seguridad. **FOSOFAMILIA** implementarán y mantendrán mecanismos apropiados de seguridad administrativos, técnicos, físicos, diseñados para: a) garantizar la calidad, seguridad y confidencialidad de la información proporcionada; b) proteger contra amenazas o riesgos a la seguridad o integridad de dicha información; c) proteger contra el acceso o uso no autorizado a dicha información que pudiera resultar en daño sustancial o inconvenientes para **LA CONTRATISTA** o cualquier consumidor; y, d) eliminar la información de una manera segura. **FOSOFAMILIA** notificará dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detección, cualquier ingreso a sus sistemas o cualquier acceso o amenaza de acceso, hurto u otra pérdida de Información, y tomará las acciones apropiadas para prevenir nuevos accesos no autorizados. 6.5. Acceso a Autorización para Compartir y Consultar

Información. **FOSOFAMILIA** entiende, acepta y se obliga a brindarle una copia y permitirle el acceso al documento original de consentimiento informado y/o autorización para compartir y consultar información a **LA CONTRATISTA**, cada vez que éste lo requiera por motivos de procesos judiciales, administrativos, o de cualquier otra índole, para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes aplicables, o para efectos de auditoría por parte de **LA CONTRATISTA** para constatar el cumplimiento por parte del **FOSOFAMILIA** a las obligaciones derivadas del presente contrato. 6.6. Responsabilidad sobre Decisión Final. **FOSOFAMILIA** entiende y acepta que **LA CONTRATISTA** no asume responsabilidad alguna por la decisión final de **FOSOFAMILIA** respecto del análisis de riesgos respectivo y, en general, actos jurídicos que desee celebrar **FOSOFAMILIA** con terceros con base a la información proporcionada. Asimismo, **LA CONTRATISTA** no asume responsabilidad alguna, presente o futura, respecto de la solvencia y honorabilidad de las personas cuya información fue proporcionada a **FOSOFAMILIA**, derivada del presente contrato. La información proporcionada a **FOSOFAMILIA** no constituye una certificación de la capacidad financiera, económica y/o de cualquier otra índole respecto de la persona o entidad cuya información le fue suministrada. 6.7. Uso de la Información. **FOSOFAMILIA** utilizará la información proporcionada por **LA CONTRATISTA** de conformidad al alcance de la autorización otorgada por su titular y de conformidad a las leyes vigentes, quedando prohibido su uso para otros propósitos o finalidades por parte de **FOSOFAMILIA**, asumiendo éste las responsabilidades del caso; de darse dicho evento, **LA CONTRATISTA** queda facultada para poner término de inmediato al presente contrato. 6.8. Aceptación de Cambios en la Información. **FOSOFAMILIA** acepta expresamente que **LA CONTRATISTA** puede modificar la información contenida en sus Bases de Datos cuando dichas modificaciones provengan del ejercicio y/o cumplimiento de derechos y deberes de los titulares de la información y/o de **LA CONTRATISTA** establecidos en las Leyes vigentes, así como de los ajustes que sean necesarios para adecuar sus Bases de datos a reformas al marco legal aplicable, o a solicitud de autoridad competente. **LA CONTRATISTA** comunicará por escrito al **FOSOFAMILIA** de los cambios en sus bases de datos, con una anticipación de quince días a la fecha en que los mismos deban entrar en vigencia, a menos que éstos obedezcan a requerimientos regulatorios o cambios realizados en el ejercicio y/o cumplimiento de derechos y deberes de los titulares de la información y/o de **LA CONTRATISTA** establecidos en las leyes vigentes, en cuyo caso se estará a los plazos establecidos en las leyes o documentos aplicables según el caso. **7.**



**OBLIGACIONES DE CONTRATISTA.** 7.1. Prestación del Servicio. **LA CONTRATISTA** se obliga a proporcionar el servicio en el horario de siete de la mañana (7:00 a.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.), los siete días de la semana, salvo por caso fortuito, fuerza mayor, desastre natural o conmoción civil que impidan la prestación normal de los servicios; asimismo, **LA CONTRATISTA** podrá suspender transitoriamente los servicios por las causas relacionadas al mantenimiento y o actualización de sus sistemas, dando previo aviso a **FOSOFAMILIA** con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. En todo caso, **LA CONTRATISTA** no será responsable del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, incluidos los niveles de servicios o exigencias, si ello se debe directa o indirectamente a que: a) El hardware u otros productos de **FOSOFAMILIA** no puedan procesar, suministrar y/o recibir adecuadamente la información, por causas imputables a **FOSOFAMILIA**; y/o b) El hardware u otros productos de **FOSOFAMILIA** no puedan intercambiar correctamente la información con los antecedentes transmitidos por **LA CONTRATISTA**, por causas imputables al **FOSOFAMILIA**. Para tal efecto, se consideran otros productos, los programas, máquinas y sistemas del **FOSOFAMILIA** o de un tercero, instalados con anterioridad y/o ajenos al presente contrato. En todo caso **FOSOFAMILIA** deberá notificar a **LA CONTRATISTA** la existencia de cualquier problema o error en sus sistemas, inmediatamente que sean de su conocimiento; para que las reparaciones se realicen en un tiempo razonable. 7.2. Usuarios de Acceso. **LA CONTRATISTA** proporcionará acceso al servicio objeto del presente contrato a los usuarios autorizados que el **FOSOFAMILIA** determine durante la vigencia del contrato, además, **LA CONTRATISTA** deberá proporcionar previamente capacitación al personal de **FOSOFAMILIA** sobre el funcionamiento del sistema y se compromete a brindar asesoría en el momento que éste lo solicite. Los usuarios autorizados por **FOSOFAMILIA** contarán con una clave de acceso al sistema, donde cada usuario permite una sola conexión a **FOSOFAMILIA** a los servicios de **CONTRATISTA**. El Administrador de usuarios que se defina tendrá como función principal comunicar a **LA CONTRATISTA** por medio de correo electrónico, lo siguiente: la inactivación de las claves de personas que hayan dejado de laborar para el **FOSOFAMILIA**; solicitud de nuevas claves de acceso al sistema, solicitud de cambio o reposición de claves, inactivación temporal o definitiva de claves; solicitud de reportes e informes de ingresos o consultas. El **FOSOFAMILIA** garantizará que de manera obligatoria, cada usuario cumpla con lo establecido en el presente contrato, asumiendo total responsabilidad por cualquier uso de la información en forma indebida, fraudulenta o que de cualquier

otro modo cause daño a la persona o entidad titular, a cuya información tengan acceso tales usuarios mediante el uso de los servicios de información de **LA CONTRATISTA**. **LA CONTRATISTA** mantendrá una bitácora de ingresos y consultas realizadas por **FOSOFAMILIA**, la cual contendrá el nombre del **FOSOFAMILIA**, el usuario que realiza la consulta, así como el día y la hora de dicha consulta. 7.3. Procesamiento de la Información Recibida. Será obligación de **LA CONTRATISTA** procesar e ingresar la información al sistema el mismo mes en que la haya recibido del **FOSOFAMILIA**, garantizando que dicha información sea procesada e ingresada como es recibida de **FOSOFAMILIA**, sin alteración o modificación alguna, garantizándose el buen manejo de la misma. A requerimiento de **FOSOFAMILIA**, **LA CONTRATISTA** rectificará, modificará o eliminará de su base de datos, dentro del plazo de cinco días hábiles, toda aquella información que le haya sido entregada por el **FOSOFAMILIA** y que ésta le solicite a través del contacto oficial designado. Todo lo anterior mediante la implementación de las medidas y controles técnicos necesarios para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de los datos que maneje **LA CONTRATISTA** o mantenga en sus bases de datos durante todo el ciclo del proceso, desde la entrega de los datos hasta su divulgación en los medios destinados para tal fin a los demás agentes económicos. 7.4. Atención al Consumidor. **LA CONTRATISTA** implementará los procedimientos internos necesarios para brindar una eficiente, efectiva y oportuna atención a las solicitudes de actualización, rectificación o eliminación que presente **FOSOFAMILIA**, así como determinará los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados para el cumplimiento efectivo de estos procedimientos. Asimismo, **LA CONTRATISTA** contará con los centros de atención a los consumidores y agentes económicos requeridos por ley, mismos que estarán publicados en su página web. **LA CONTRATISTA** notificará al **FOSOFAMILIA**, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de reclamación escrita de cualquier consumidor que manifieste su inconformidad con la información del **FOSOFAMILIA** contenida en un reporte crediticio extendido por **CONTRATISTA**; asimismo, atenderá en un plazo máximo de tres días hábiles cualquier consulta que **FOSOFAMILIA** le realice en virtud de reclamos efectuados por los consumidores de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas, Ley de Protección al Consumidor u otra aplicable. 7.5. Información Sujeta a Reserva Bancaria. **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir con la obligación de reserva Bancaria contemplada en la Ley de Bancos y Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, por ende sólo

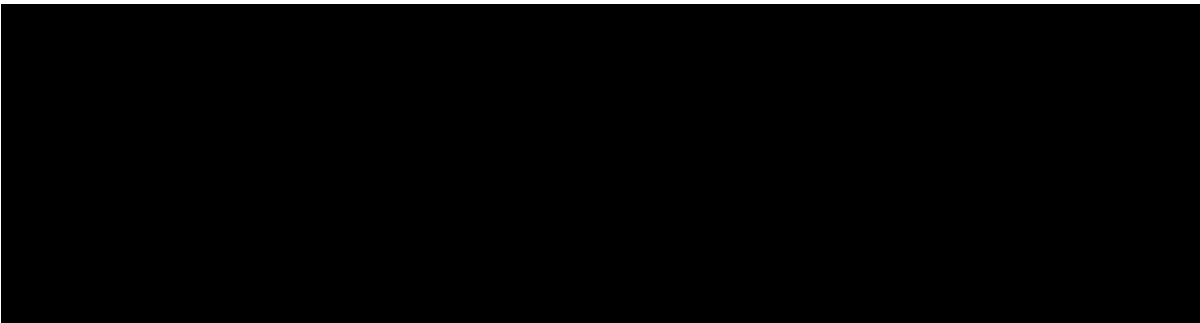


compartirá dicha información con las instituciones integrantes del Sistema Financiero, otras Instituciones autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, o en los términos que las demás Leyes vigentes lo permitan. **V) GARANTÍA.** La Empresa contratada se compromete a presentar una garantía de cumplimiento del contrato por el QUINCE POR CIENTO del monto total de los honorarios pactados en este contrato, con una vigencia de trece meses como mínimo prorrogable. Esta deberá presentarse dentro de los ocho días posteriores a la recepción de la copia del contrato. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, la Coordinación de Créditos de la Zona Centro del FOSOFAMILIA, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción al finalizar el contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes u otras según el caso en particular; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad



del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información que mutuamente se revelen, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Parte reveladora lo autorice en forma escrita. Ambas Partes se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Parte reveladora se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En caso que el contratista no entregue los bienes descritos en el romano de este contrato, en el plazo señalado anteriormente, la contratante caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo responsabilidad. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por

escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La



firmamos en dos originales de igual contenido y valor, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veinte.\*\*\*\*\* Quedando ambos comparecientes sujetos a todas las condiciones y obligaciones a que hace alusión el documento anterior, ratificándolo en todas sus partes. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** que las firmas que calzan en el anterior documento y que son "ilegibles", son **AUTENTICAS**, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de ocho hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

Hugo Alberto Ochoa Cárcamo  
Representante Legal  
FOSOFAMILIA

Elida Rebeca Fernández Villatoro  
Apoderada General Administrativa  
EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.